DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DXX No. 1 México, D.F., jueves 2 de enero de 1997

CONTENIDO

Secretaría de Relaciones Exteriores

Secretaría de Desarrollo Social

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

Secretaría de Salud

Banco de México

Tribunal Superior Agrario

Tribunal Unitario Agrario

Avisos

Indice en página 63

Director: Lic. Carlos Justo Sierra $ 4.00 EJEMPLAR

ARTÍCULO IX

Para el seguimiento del desarrollo del presente Acuerdo, y la promoción y evaluación de sus resultados, las Partes establecerán un Grupo de Trabajo, integrado por igual número de representantes de ambas Partes.

El Grupo de Trabajo se reunirá alternadamente en México y España, con la frecuencia que determine el propio Grupo, con la finalidad de evaluar las actividades realizadas al amparo del presente Acuerdo y elevará al conocimiento de la Comisión Mixta Intergubernamental el informe correspondiente.

ARTÍCULO X

Al entrar en vigor el presente Acuerdo, cesarán los efectos del Convenio de Cooperación en materia Turística, firmado por las Partes el 14 de octubre de 1977.

ARTÍCULO XI

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes se notifiquen, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos y procedimientos exigidos por la legislación aplicable de cada una de las Partes.

2. La duración de este Acuerdo será indefinida, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su deseo de darlo por terminado, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, a través de la vía diplomática, con tres meses de antelación.

3. La terminación del presente Acuerdo no afectará la realización de los programas y proyectos que hayan sido formalizados durante su vigencia, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

4. Lo dispuesto en el presente Acuerdo se entiende sin perjuicio de las obligaciones que resultan para cada una de las Partes de los tratados o convenios internacionales suscritos por sus respectivos países.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, suscriben el presente Acuerdo en la ciudad de Madrid, a los veinticinco días del mes de enero del año de mil novecientos noventa y seis, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.- Por los Estados Unidos Mexicanos: el Subsecretario de Promoción y Fomento de la Secretaría de Turismo, **Ricardo Ampudia Malacara**.- Rúbrica.- Por el Reino de España: el Secretario General de Turismo, **Miguel Góngora Bénitez de Lugo**.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa del Acuerdo de Cooperación Turística entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid, el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y seis.

Extiendo la presente, en nueve páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

DECRETO de Promulgación de las Enmiendas al artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptada durante la Decimocuarta Reunión de los Estados Partes de la mencionada Convención.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El quince de enero de mil novecientos noventa y dos, durante la decimocuarta reunión de los Estados Partes de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, se adoptaron las Enmiendas al artículo 8 de la mencionada Convención, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

Las citadas Enmiendas fueron aprobadas por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el doce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del veintisiete de diciembre del propio año.

El instrumento de aceptación, firmado por mí el veinte de agosto de mil novecientos noventa y seis, fue depositado ante el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, el dieciséis de septiembre del propio año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.**- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Ángel Gurría.**- Rúbrica.

JUAN REBOLLEDO GOUT, SUBSECRETARIO "A" DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia certificada de las Enmiendas al artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptadas durante la Decimocuarta Reunión de los Estados Parte de la citada Convención, el quince de enero de mil novecientos noventa y dos, cuyo texto en español es el siguiente:

ENMIENDAS A LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL

En la 22a. sesión de la Decimocuarta Reunión de los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, celebrada el 15 de enero de 1992, los Estados partes en la Convención decidieron lo siguiente:

Sustituir el párrafo 6 del artículo 8 de la Convención por un párrafo que diga: "El Secretario General de las Nacionales Unidas proporcionará el personal y las instalaciones que sean necesarios para el efectivo desempeño de las funciones del Comité con arreglo a la presente Convención".

Agregar un nuevo párrafo, que sería el párrafo 7 del artículo 8 y que diría "Los miembros del Comité constituido de conformidad con la presente Convención percibirán emolumentos con cargo a los recursos de las Naciones Unidas en los términos y condiciones que la Asamblea General decida".

Que la enmienda entre en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General y aceptada, mediante la correspondiente notificación al Secretario General como depositario, por una mayoría de dos tercios de los Estados partes.

La presente es copia fiel y completa en español de las Enmiendas al artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptadas durante la Decimocuarta Reunión de los Estados Parte de la citada Convención, el quince de enero de mil novecientos noventa y dos.

Extiendo la presente, en tres páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el primero de octubre de mil novecientos noventa y seis, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

DECRETO de Promulgación de la Enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada durante la Octava Reunión de los Estados Partes de la mencionada Convención.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco, durante la octava reunión de los Estados Partes de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, se adoptó la Enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la mencionada Convención, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

La citada Enmienda fue aprobada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del catorce de mayo del propio año.

El instrumento de aceptación, firmado por mí el veinte de agosto de mil novecientos noventa y seis, fue depositado ante la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, el dieciséis de septiembre del propio año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Convención